

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 10. de 1978

Núm. 3691

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

EDICTO

Al C. Francisco Mendoza Cámara.
Donde se encuentre:

En el Expediente Civil Núm. 121/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por la señora Alicia Ruiz Ocaña, con fecha nueve de julio del presente año, se dictó sentencia definitiva, misma que los puntos resolutivo dicen:

“.....Primero.—Há procedido la Vía.—Segundo.—Es procedente la Acción de Divorcio Necesario, promovido por la señora Alicia Ruiz Ocaña, en contra de su esposo Francisco Mendoza Cámara.—Tercero.—Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los unía, según acta de matrimonio contenida en la partida número veinticinco, levantada en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, por el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de aquella Ciudad, con fecha doce del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco. Cuarto:— Se declara la Pérdida de la Patria Potestad del señor Francisco Mendoza Cámara, en cuanto a sus menores hijos José Felipe y Alfonso Mendoza Ruiz, quienes continuarán viviendo al lado de su madre.— Quinto:—Se declara que el cónyuge culpable señor Francisco Mendoza Cámara, no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución, por lo que respecta a la actora en su calidad de cónyuge inocente recobra su capacidad para contraer matrimonio.—Sexto:— Los puntos

resolutivos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación. Séptimo:—Cúmpliendo lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo señalado por el artículo 291 del Código Civil en vigor, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.—Octavo:—No se condena en gastos y costas al demandado.—Notifíquese y Cúmplase.—Así definitivamente Juzgando, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
C. José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo 4o.
Distrito Judicial del Edo.—Balancán, Tab.

EDICTO

C. Teresa de Jesús Landero Baños.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 4/977, relativo al juicio de Divorcio necesario promovido por el señor Moisés Díaz Chan, en contra de su esposa la señora Teresa de Jesús Landero Baños, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen y se lee: "...Primero:—Ha procedido la vía ordinaria civil empleada por el actor Moisés D. Chán, en el presente juicio.— Segundo— El actor Moisés Díaz Chán probó su acción y la demandada no se excepcionó.— Tercero:— Se disuelve el vínculo matrimonial que unía a los esposos Moisés Díaz Chan y Teresa de Jesús Landero Baños, celebrado el día veinticinco del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad para, bajo la partida número treinta y tres.— Cuarto:— Se condena a la demandada Teresa de Jesús Landero Baños a la pérdida de la Patria Potestad, de su menor hijo Biario Díaz Landero, quien en lo sucesivo la ejercerá exclusivamente el actor Moisés Díaz Chan quien deberá incorporarlo a su familia para proporcionarle alimentos y cuidados propios de su edad.— Quinto:— La demandada no podrá contraer nuevas nupcias sino pasado dos años por ser conyuges culpable.— Sexto:— Al causar ejecutoria esta sentencia comuníquese al C. Oficial del Registro Civil de las personas, y al Archivo General dependiente de servicios jurídicos y sociales del Gobierno del Estado donde se llevan los duplicados de los Libros del Registro Civil de las personas para los efectos legales a que haya lugar.— Séptimo: No se hace especial condenación en costas.— Octavo:— Notifíquese y cúmplase...."

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este edicto que expido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas, dado en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y siete— Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
Armenia Tejero Juárez.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Director del Reg. Pub. de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 221/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Negativa y cancelación de Embargo, promovido por la C. Mauricio Chávez Hernández en contra de usted, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete, se dictó sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"....Primero.—Ha procedido la vía.— Segundo.—Se declara operante la prescripción negativa sobre los embargos inscritos con fecha diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, respecto del bien inmueble descrito en el primer resultando.— Tercero.— Se condenará al Registrador Público de la Propiedad a la cancelación del gravámen de la fecha anotada en el resultando anterior respecto del mencionado predio— Cuarto.— Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en la forma ordenada por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, por cuenta de la actora y habiendo sido emplazado legalmente al demandado en su domicilio, deberá estar-se a las prevenciones generales de la Ley para los efectos de que cause ejecutoria esta resolución— Cúmplase.— Así, lo manda y firma el Ciudadano Licenciado Merlín Narváez Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "C" por Licencia del primer Secretario, con quien actúa, quien autoriza y da fé.— Firmado dos firmas ilegibles.— Rúbricas Seguidamente se fijó la sentencia.— Conste.— Firmado una firma ilegible.— Rúbrica.— MNS/rml dp..."

Por vía de notificación al demandado C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Estado, mediante las publicaciones Edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día veintiseis de Noviembre de mil novecientos Setenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "D" del Jdo. 2do. de Primera Instancia de lo Civil.
Lic. Carlos R. Marín Cansigno.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejidos al poblado "Boquerón", Municipio de Centla, Tab.

Visto para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "Boquerón", Municipio de Centla, Tabasco; y

1o.—Por escrito fechado 24 de Septiembre de 1976, campesinos del Municipio de Centla, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido para solventar sus necesidades Agrícolas, habiéndose instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta el expediente No. 1038 con fecha 24 de Septiembre de 1976, y con el nombre de "Boquerón".

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3555 de fecha 13 de Octubre de 1976, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con Oficio No. 1582 de fecha 24 de Septiembre de 1976, se comisionó al Vocal Representante de los Campesinos para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 30 de Septiembre de 1976, habiendo sido electo según Acta de Elección de fecha 8 de Octubre de 1976, a los CC. Heligrafio López Hernández Olivero Ocaña León y José García May, Presidente, Secretario y Vocal, quien representará al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.—Estando el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo que establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 11 de Octubre de 1976 a favor de los CC. Heligrafio López Hernández, Olivero Ocaña León y José García May Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por Oficio No. 1626 de fecha 19 de Octubre de 1976 se comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción 1 del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 7 de Noviembre de 1976, con el siguiente resultado: Núm. total de Habitantes 277, No. total de jefes de Hogar 22, No. total de Capacitados según Junta 52, No. total de Solteros Mayores de 16 años 30, Núm. total de Cabezas de Ganado Mayor 72. Núm. total de Cabezas de Ganado Menor 69, Núm. total de Aves de Corral 79 asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificara una inspección de las Tierras concedidas en Dotación según Resolución Presidencial del 13 de Septiembre de 1939, ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 31 de Agosto de 1942, la inspección de las tierras la realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisario Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesina, Representante de la Liga de comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Tabasco. Levantándose el día 31 de Octubre de 1976 el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de cacao, zacatón, zacate estrella, arrocillo y árboles frutales.

6o.—Por Oficio Núm. 09 de fecha 5 de Enero de 1977, se comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 5 de Noviembre de 1977, y manifiesta que en el radio de Afectación se localizaron 3 Polígonos de Terrenos Nacionales con la siguiente superficie Polígono Núm. 1 con 650-00-00 Has., Polígono Núm. 2 con 66-00-00 Has., Polígono Núm. 3 con 16-00-00 Has., haciendo un total de

(Sigue a la vuelta)

732-00-00 Has., y además una propiedad inculca del C. Alfonso Francisco Velázquez Oropeza con una superficie de 360-62-64 Has., comprobándose con la constancia expedida por el Agente Municipal de la Ranchería Nuevo Centla, del Municipio de Centla, Tab., que los terrenos solicitados para ampliar al Ejido de referencia nunca fué utilizado por su propietario en ninguna clase de trabajo Agrícola o Ganadera y del terreno se afectará una Fracción de 200-00-00 Has, del predio para ampliar el Ejido "Boquerón", del municipio de Centla, Tab., tomándose en consideración a Contrarium Censúm lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: Para conservar la calidad de inafectable la propiedad Agrícola o Ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que exista causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Por lo que dispone lo anterior se afectará una fracción del predio denominado "San Antonio Zapotal" propiedad del C. Alfonso Velázquez Oropeza, con una superficie de 200-00-00 Has., y terrenos baldíos nacionales con una superficie de . . . 732-00-00 Has., que hacen un total de 932-00-00 Has., siendo la calidad de éstas tierras Agostadero de mala calidad e inundables.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los campesinos del Municipio de Centla, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo que dispone la Fracción I del Artículo 286, comprobándose que existen 50 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de . . 732-00-00 Has., en 3 Polígonos de Terrenos baldíos nacionales y una fracción de la propiedad inculca con una superficie de

20-00-00 Has., clasificados de Agostaderos de mala calidad inundables que servirán para ampliar dicho Poblado y serán distribuidos en la forma siguiente: se tomaran para la Zona Urbana 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar 20-00-00 y 20-00-00 Has., para la Unidad Industrial Agrícola de la Mujer, sumadas estas superficies, hacen un total de 60-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 872-00-00 Has., serán utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver sobre la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del poblado "Boquerón", del Municipio de Centla, Tab., por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

Primero.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se amplía al Poblado "Boquerón", del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa con una superficie de 922-00-00 Has., tomadas de terrenos baldíos 732-00-00 Has., y una fracción de la propiedad inculca denominada "San Antonio del Zapotal" propiedad del C. Alfonso Francisco Velázquez Oropeza, con una superficie de 200-00-00 Has., clasificadas como Agostadero de mala calidad inundables, los que deberán ser utilizados por el grupo gestor, como quedó asentado en el Considerando III de éste Mandamiento.

Tercero.—Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Heligrafio López Hernández, 2.—José del C. López Gallegos, 3.—Manuel López Gallegos, 4.—Olivero Ocaña León, 5.—José García May, 6.—César May Solis, 7.—Carmen Martí-

(Sigue al frente)

nez Tacú, 8.—Cipriano Ocaña León, 9.—Ismael Montejo León, 10.—Fidel May Hernández, 11.—José García Martínez, 12.—Juan May Hernández, 13.—Antonio May Arias, 14.—Luciano May Arias, 15.—José A. May Hernández, 16.—Orbelín Hernández Castro, 17.—Federico Hernández Hernández, 18.—Ramón de la Cruz May, 19.—Rafael López Hernández, 20.—Santiago May May, 21.—Maximiliano García M., 22.—Gertrudis García Morales, 23.—Juan García May, 24.—Pablo Martínez Tacú, 25.—Eduardo Ramírez Angulo, 26.—Julio Ramírez López, 27.—Francisco Ramírez O., 28.—Angel Ramírez O., 29.—Isidro López Martínez, 30.—Carmen May Hernández, 31.—Pedro López Balcázar, 32.—Severo May Solis, 33.—Vicente Trinidad García, 34.—Francisco Trinidad García, 35.—Julio Ramírez López, 36.—Agustín López May, 37.—José May Hernández, 38.—Isabelino Hernández, 39.—Javier Minaya Velueta, 40.—Pablo Minaya Velueta, 41.—Pedro de la Cruz Chán, 42.—Martínez Tacú, 43.—Vicente Trinidad García, 44.—Salustino Zurita May, 45.—Camilo Coronel Martínez, 46.—Francisco Mendoza M., 47.—Fernando Solano Balcázar, 48.—Ruben López Hernández, 49.—Andrés López Hernández 50.—Héctor García Morales.

Cuarto.—Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 12 (doce días) del mes de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete).

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Leandro Roviroso Wade.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Partido
Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S.A. Representado por el Licenciado Francisco Moña Márquez, en contra de Carlos Jaime Ruiz Moscoso, el Juez Ejecutor señaló las once horas del día tres de marzo del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y Primera Almoneda del siguiente bien: Predio innominado, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, ubicado en la Colonia Agrícola Manuel Sánchez Mármol, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuyas especificaciones se encuentran en autos. Servirá de base para el remate de dicho predio la suma de Doscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos, precio fijado por el perito común, y como postura legal la suma de Ciento Cuarenta y cinco mil novecientos veintitres pesos treinta y dos centavos, o fuere las dos terceras partes del avalúo pericial, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Veintiún mil ochocientos ochenta pesos cincuenta centavos, o fuere el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 471/973. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en siete días por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente.

El Juez Ejecutor.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

EDICTO

Sra. Silvia Ramírez Valenzuela.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número.....
12/976 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Enrique Tárano Bando en contra de su esposa la señora Silvia Ramírez Valenzuela que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, Septiembre veintisiete de mil novecientos setenta y siete.— Visto: Por presentado el señor Enrique Tárano Bando, con su escrito de cuenta, solicitando de este Juzgado se tenga por autorizado al señor Licenciado Víctor Manuel Mendoza Blancas para que en su nombre y representación reciba citas y notificaciones, se abre el juicio a pruebas y a la vez las ofrece de su parte, con fundamento en los artículos 111, 284, 285, 616, del Código de Procedimientos Civiles del Estado se acuerda: Agréguese el escrito a sus autos, se tiene por designado al señor Licenciado Víctor Manuel Mendoza Blanca, para que reciba citas y notificaciones a nombre del actor, se abre juicio a pruebas por el término de diez días fatales contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se tiene por ofrecidas las pruebas del actor las cuales serán acordadas dentro de su oportunidad procesal conforme a derecho.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió manda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el secretario de acuerdos licenciado Manuel Romero Uco, quien certifica y da fé:— Firmas: Jaime Nunó García López.— Manuel Romero Uco Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo por los estrados del Juzgado..”

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los treinta días del mes de Septiembre del año

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Noveno Partido Judicial del Edo.--Macuspana, Tab.

E d i c t o

C. Ignació Marroquín Rocha.
Donde se encuentre:

En el Expediente Civil número....
20/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Ud., por la señora Soledad Pérez Alvarez de M., con fecha 26 del actual, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...Estando acreditado con la constancia del C. Jefe de Seguridad Pública de esta Ciudad, exhibida por la actora, que el demandado no fue localizado en esta población y que se ignora su paradero, como se pide, se le manda emplazar por medio de edictos en los términos del artículo 121 del Código Procesal de la materia, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación, a recoger las copias del traslado, las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes. Prevenido q. de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.— Los edictos se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en Otro Periódico de los de mayor circulación de Villahermosa, Tab., al efecto, expídanse los Edictos...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tab., y en vía de notificación, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

3 — 2

.....
de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario de Acuerdos.
Lic. Manuel Romero Uco.

2 — 2

PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de 1ra. Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Edo.

Convocatoria

PRIMERA

ALMONEDA

En la sección de ejecución, derivada del principal número 599/976, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Licenciado Arturo Maldonado Jiménez Endosatario en Procuración de "Renault Mexicana, S.A. de C.V.", en contra de los señores Virgilio Pérez Medrano y Herlinda Medrano Viuda de Pérez, con fecha veinticinco de Enero del año actual se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco. Enero Veinticinco de Mil Novecientos Setenta y Ocho.— Vistos; A sus autos el escrito presentado por el Licenciado Arturo Maldonado Jiménez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545, 546, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, pónganse en Pública Subasta y al mejor postor y en Primera Almoneda el predio urbano ubicado en la calle Sindicato de Salubridad de la Colonia Adolfo López Mateos constante de una superficie de Trescientos Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados, actualmente marcado con el número 59, con los linderos siguientes; Al Norte en Once metros sesenta y dos centímetros con los Lotes veintidos y veintitres propiedad de los señores Amado Hernández y Lucio González; al Sur con igual medida con la calle de su ubicación; al Este con veintinueve metros noventa y cuatro centímetros y al Oeste con igual medida con el Lote número Cincuenta y Ocho, propiedad del señor Manrique Rodríguez Andrade, dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 2079 a folios 95 del Libro Mayor volumen 86 Extracto 2648 del Libro General de Entradas a folio 5577 al 5580 del Libro de Extractos volumen 93, se hace notar que del citado predio sólo se saca a la Subasta Pública el Cincuenta por ciento que le corresponde de la So-

ciudad Conyugal, que le corresponde al demandado Virgilio Pérez Medrano. Según avalúo practicado por el perito común designado, el predio en cuestión tiene un valor de \$ 451,950.00 (Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.). Para la práctica de la diligencia se señalan las once horas del día Dieciséis de Febrero venidero, del año actual y servirá de base para el Remate la cantidad de \$ 301,300.00 (Trescientos un Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.), ó sean las dos terceras partes de aquella, asimismo se hace saber a los licitadores que para que tengan lugar a la Subasta, deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, el Diez por ciento de la última cantidad citada, sin cuyos requisitos no serán admitidos, dicho remate se llevará a cabo en el recinto de éste Tribunal en el día y hora señalado, Notifíquese como corresponda y cúmplase.—Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Merlín Narváez Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial 'D' señor Remedios Osorios López, con quién actúa y da fé.—Firmado dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.— Rúbrica. Se convoca postores.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta Ciudad, por tres veces consecutivas cada uno dentro de nueve días, por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Enero 25 de 1978

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

C. Remedios Osorio López.

Poder Judicial.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
1er. Partido Judicial, Villahermosa, Tab.

CONVOCA TORIA

PRIMERA

En la sección de ejecución, derivada del principal número 491/976, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis F. Ordoñez Barahona, Edosatario en Procuración del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A., antes Banco Agropecuario del Sureste S. A., en contra de los señores José Ramos de la Cruz y Gloria Olán de Ramos; con fecha Enero Diecinueve del año actual se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, enero diecinueve de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos; a sus autos el escrito presentado por el Licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona para que obre como proce da en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545, 546 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio pónganse en Pública Subasta y al mejor postor y en primera almoneda un predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero número 409 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco con una superficie total de Ochocientos cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con sesenta y nueve metros treinta centímetros con propiedad de Roberto, Juan Feliciano y Saúl Alvarez; al Sur con igual medida con propiedad del señor Vicente Alvarado y otros; al Este Trece metros con propiedad del señor Arturo Castro Gallardo y al Oeste en once metros con cuarenta centímetros con la calle Francisco I. Madero. Dicho predio se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1165 folio número 87, volumen 8. Al efecto convóquense postores por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por el término de Nueve en Nueve días, se dice, de tres veces de nueve en nueve días y en otro de mayor cir-

ALMÓNEDA.

culación, asimismo se fije en los sitios Público de la Ciudad de Cárdenas. Para la práctica de la diligencia se señalan las diés horas del día veintiocho de Febrero del año actual. Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 84,960.00 (Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta Pesos), y como postura legal la cantidad de \$ 56.640.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos cuarenta pesos 00/100, M. N.), o sean las dos terceras partes de aquella; asimismo se hace saber que para tener derecho a la subasta del predio propiedad del señor José Ramos de la Cruz, los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento de la última cantidad mencionada anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos, dicho remate tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado el día y hora señalada con anterioridad.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario Judicial “D” con quién actúa y da fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible rúbrica”.

En solicitud de postores, expido la Presente Convocatoria de Remate a los veintiun días del mes de Enero de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. “D” del Jdo. 2o. Civil

C. Remedios Osorio López.